

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 100

En el "Boletín Oficial" del 25 de Abril último aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

"La liberación total del territorio nacional suscita en términos urgentes la cuestión de la vigilancia de las sociedades de asistencia médico-farmacéuticas. Sin perjuicio de que, en momento oportuno, se regule esta materia en la nueva legislación sanitaria que se prepara, de momento se considera necesario dictar normas, adaptando las disposiciones vigentes en 18 de Julio de 1936 las circunstancias actuales. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Las funciones de la antigua Comisaría Sanitaria, creada por R. O. de 31 de Marzo de 1925, quedarán adscritas a la Sección de Medicina Social, del Servicio Nacional de Sanidad.

Artículo segundo. Todas las atribuciones conferidas a la antigua Comisaría Sanitaria, por su Reglamento de 10 de Febrero de 1926 y disposiciones posteriores —a excepción de aquellas que se modifiquen en la actual disposición— pasarán al Servicio Nacional de Sanidad, que las ejercerá por intermedio de la Sección de Medicina Social y su jefe.

En sustitución de lo prevenido en el artículo quinto y base tercera del Reglamento de 10 de Febrero de 1926, la Sección de Medicina Social contará con asesores pertenecientes a las siguientes entidades: Colegio de Médicos; Colegio de Farmacéuticos; Colegio de Odontólogos; Instituto Nacional de Previsión y Servicio Nacional de Beneficencia.

Artículo tercero. Además de las funciones atribuidas a la antigua Comisaría Sanitaria, la Sección de Medicina Social del Servicio Nacional de Sanidad, tendrá como misión especialísima el estudio de la asistencia dispensada por el Estado, la Provincia y los Municipios, los Patronatos, el sistema llamado de "igualada" y las prestaciones sanitarias de los Seguros Sociales, para

proponer la debida coordinación entre ellos, evitando gastos inútiles y servicios innecesarios.

Artículo cuarto. En lo sucesivo no se permitirá la creación de nuevas sociedades dedicadas a la prestación de servicios sanitarios de tipo mercantil.

Artículo quinto. La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad dispondrá la puesta en marcha de las antiguas Comisarias Sanitarias provinciales, que funcionarán como una Sección más de las Jefaturas provinciales de Sanidad y con una constitución análoga, en cuanto a asesoramientos, que la Central, de la que dependerán.

Artículo sexto. A la mayor brevedad se procederá por el Servicio Nacional de Sanidad a la elevación al Ministerio de la Gobernación de los proyectos de Reglamentos en desarrollo de la presente Orden ministerial (en los que consten de una manera terminante las nuevas orientaciones que se confieren a esta Sección de Medicina Social).

Artículo séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, por intermedio de la Sección de Medicina Social, procederá, en los territorios recién liberados, al nombramiento de Comisiones Gestoras, encargadas de dirigir y administrar las sociedades de asistencia médico-farmacéuticas que queden abandonadas o sin dirección, en tanto quede regularizado su funcionamiento.

Burgos, 22 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 3 de Mayo de 1939.

792

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 101

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Ruate para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos

que causan destrozos en los ganados de aquel término municipal, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Santander, 4 de Mayo de 1939. 808

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

En el "Boletín Oficial del Estado", número 57, páginas 1.119 y 1.120, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de Febrero de 1939, motivada por consulta hecha por el ingeniero director del puerto de Barcelona:

"Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el ingeniero director del puerto de Barcelona, acerca del problema planteado por las concesiones otorgadas dentro de la zona de servicio, algunas de ellas con posterioridad al 18 de Julio de 1936; otras que tienen relación con servicio de carácter general, primordial y urgente, estando relacionadas en su mayor parte con el tráfico del puerto;

Considerando que el artículo primero del Decreto de 1 de Noviembre de 1936 declara sin ningún valor ni efecto todas las disposiciones que, dictadas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, no hayan emanado de las Autoridades relacionadas con el Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto con carácter general lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran sin ningún valor ni efecto todas las concesiones de la zona marítimoterrestre, así como sus transferencias concedidas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, que no hayan sido otorgadas por las Autoridades dependientes de la España Nacional.

Artículo 2.º Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias marítimas remitirán una relación de las concesiones que se encuentren en dicho caso, especificando sus circunstancias, para la resolución que en cada caso proceda como consecuencia de dicha anulación.

Artículo 3.º Las concesiones anteriores a la fecha indicada que correspondan a provincias liberadas por nuestro Glorioso Ejército se considerarán vigentes con carácter provisional si en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la publicación del oportuno anuncio en los periódicos oficiales, se manifiesta por escrito en la correspondiente Jefatura de Obras Públicas, por el concesionario, su conformidad con las condiciones de la concesión, acompañando a dicho escrito el recibo de haber abonado en la oficina respectiva el importe del canon que, por ocupación de superficie, tenga asignado y a partir de la fecha de la liberación.

Artículo 4.º Se remitirá por la Jefatura de Obras Públicas una relación de las concesiones cuyos titulares hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, manifestando si también han sido cumplidas las demás condiciones de la concesión y con la propuesta de su vigencia definitiva, si así lo estimase procedente, en el caso de no estar encartado

el concesionario en responsabilidades políticas que lo inhabiliten para tal fin.

Artículo 5.º Las Jefaturas de Obras Públicas procederán a incoar los expedientes de caducidad de las concesiones cuyos titulares no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, remitiéndolos con urgencia para su resolución a este Ministerio.—Dios guarde a V. L. muchos años.—Santander, 1 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.—Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas."

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de citada Orden.

Santander, 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe accidental, Gonzalo Santamaría.

790

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

SECCIÓN AGRONÓMICA DE SANTANDER

Precios oficiales del cloruro de potasa

Habiendo llegado a este puerto un cargamento de cloruro de potasa para atender a las necesidades de los agricultores, por Orden del Ministerio de Agricultura quedan fijados los precios del cloruro de potasa con arreglo a las normas siguientes:

Precio sobre vagón en el puerto de Santander: los 100 kilogramos, 33 pesetas.

Precio sobre almacén mayorista en Santander (ciudad), 35 pesetas.

Precio sobre almacén detallista en Santander (ciudad), 35,50 pesetas.

Dichos precios se entienden mercancía envasada en sacos de 100 kilogramos peso bruto por neto.

Aumento por saquerío de capacidad inferior a 100 kilogramos: Para sacos de 50 kilogramos, 0,50 pesetas por 100 kilogramos.

Para sacos de 75 a 80 kilogramos, 0,30 pesetas por 100 kilogramos.

Recargos a partidas menores de 10 toneladas: 0,10 pesetas por 100 kilogramos para ventas de cinco toneladas minimum.

0,20 pesetas por 100 kilogramos para ventas de una tonelada minimum.

0,25 pesetas por 100 kilogramos para cantidades inferiores.

Precios en almacén, del interior

Si está en localidad con estación férrea, además de los portes que devengue por ferrocarril, se podrá cargar, en concepto de descarga, acarreo al almacén del vendedor detallista, descarga y apilado, un maximum de 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos; si no hay estación férrea, se aumentará el porte carretero.

Bonificaciones por consumo

Regirán las siguientes:

De pesetas 0,15 por 100 kilogramos para consumo de 50 toneladas minimum.

De pesetas 0,25 por 100 kilogramos para consumo de 100 toneladas minimum.

De pesetas 0,30 por 100 kilogramos para consumo de 500 toneladas minimum.

De pesetas 0,40 por 100 kilogramos para consumo de 750 toneladas minimum.

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Como consecuencia de las expoliaciones realizadas durante la dominación marxista, numerosos propietarios de efectos al portador se han visto desposeídos de sus títulos y han acudido ante la Jurisdicción competente en defensa de sus derechos, de conformidad con las disposiciones de los artículos quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio.

Ni las normas contenidas en los preceptos invocados ni ninguna otra de la legislación vigente autorizan para asistir a las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, de las Sociedades y ejercitar en ellas las facultades que, según los Estatutos y el Código Mercantil, les correspondan, a los propietarios que habiendo sido privados de sus títulos tengan, con la debida antelación, formulada la oportuna denuncia.

Por otra parte, es necesario regular las situaciones especiales que en relación con esta materia crea el hecho de la retención o embargo de los efectos de la naturaleza expresada cuando se decreta como consecuencia de las responsabilidades políticas en que aparezca o se presuma incurrido el titular de los mismos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los propietarios desposeídos de efectos al portador que hayan promovido denuncias por robo, hurto o extravío de éstos, podrán solicitar de los jueces respectivos, una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la denuncia, sin que ésta hubiera sido contradicha, un certificado acreditativo de los números y de las series de los títulos denunciados, a los fines prevenidos en el artículo siguiente.

Artículo segundo. En las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, de las Sociedades Anónimas, deberán admitirse como depósitos regularmente efectuados por los propietarios desposeídos, los certificados que expidan los jueces competentes, con arreglo a lo que se indica en el artículo anterior.

Como consecuencia de ello, los interesados podrán ejercer todos los derechos que les confieran los Estatutos de cada Compañía y las disposiciones del Código de Comercio como si hubieran realizado el depósito de los títulos.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, en representación de los propietarios desposeídos, podrá concurrir, con iguales derechos que corresponden a éstos, a las juntas ordinarias y extraordinarias de referencia que se celebren antes de transcurrir el plazo señalado para la expedición del documento indicado en el artículo primero.

Artículo cuarto. A los fines de la presente Ley competirá igualmente al citado Servicio Nacional el ejercicio de los derechos derivados de la posesión de los títulos, respecto de los cuales se haya decretado su retención o embargo en procedimiento seguido a virtud de la Ley de responsabilidades políticas de nueve de Febrero último.

Artículo quinto. Los Organismos competentes comunicarán al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, a los efectos prevenidos en los dos artículos anteriores, la incoación de los pro-

De pesetas 0,45 por 100 kilogramos para consumo de 1.500 toneladas minimum.

De pesetas 0,50 por 100 kilogramos para consumo de 2.000 toneladas minimum.

De pesetas 0,55 por 100 kilogramos para consumo de 4.000 toneladas minimum.

De pesetas 0,60 por 100 kilogramos para consumo de 6.000 toneladas en adelante.

Santander, 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Julián Trueba. 806

FISCALIA DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

NUEVAS CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE REFORMAS

Es este asunto al que concede el Nuevo Estado toda la importancia que merece. Así, una vez más, la Fiscalía Superior de la Vivienda ha circulado, con orden de publicidad, las siguientes instrucciones:

Nuevas construcciones: Las autorizaciones solicitadas de los Ayuntamientos para llevar a cabo nuevas edificaciones deben ser enviadas por la Corporación municipal a la Fiscalía de la Vivienda (Orden del Gobierno General del Estado de 9 de Abril de 1937, "Boletín" número 173).

Es indispensable cumplir exactamente lo dispuesto, cuidando de exigir a los asesores técnicos que, al dictaminar sobre el proyecto examinado, hagan constar (si procede la autorización) que se concede ésta porque el proyecto reúne todas las condiciones que exigen las disposiciones sanitarias vigentes. No se olvidará de conservar, firmado también, un ejemplar del proyecto aprobado, para que, terminada la obra, al solicitar la Cédula de Habitabilidad, pueda comprobarse si el proyecto se ha ajustado en su ejecución a la autorización concedida.

Proyectos de reforma: No hay posibilidad de fijar con detalles, de modo general, las características que deben reunir las viviendas reformadas. Conviene indicar a los asesores técnicos que, al informar sobre tales proyectos, deben tenerse en cuenta la R. O. de 9 de Agosto de 1923 ("Gaceta" del 16), que señala las condiciones higiénicas mínimas de las viviendas y que es necesario no olvidar ni los servicios generales sanitarios ni la relación que debe existir entre la capacidad de la vivienda y los moradores que ha de albergar, para evitar así el hacinamiento y poder articular tales datos con la concesión futura de la Cédula de Habitabilidad que obligadamente ha de subordinarse a aquellas características.

Se señalarán, por lo tanto, para cada vivienda, el número de habitantes que corresponde.

De dichos proyectos de reforma se conservará también en la Fiscalía un ejemplar para comprobación ulterior, y en el dictamen de los técnicos se hará constar por éstos que, efectuada la reforma, la vivienda o viviendas resultantes, cumplen por lo menos las condiciones higiénicas mínimas que las Leyes señalan.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios y constructores interesados, y para que velen por su estricto cumplimiento los señores alcaldes e inspectores municipales de Sanidad.

Santander, 1 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El fiscal delegado, Manuel Banzo Echenique. 805

cedimientos o la orden de retención o embargo de que conozcan o que hubieren acordado, respectivamente, con las necesarias indicaciones para la identificación de los títulos de que se trate.

El Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas podrá designar en cada caso la persona que ostente y ejercite ante la Sociedad interesada los derechos que esta Ley le atribuye.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento de las precedentes normas.

Artículo séptimo. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Sevilla a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 755

Alcanzada la paz victoriosa en España, después de una cruenta guerra en la que tantas vidas han sido sacrificadas y tan enormes daños materiales se han producido, unos por el afán vesánico del enemigo y otros por consecuencia de la misma guerra, bien notoria es la necesidad de acometer, al presente, un plan general de obras públicas, que, combinado con el de reparación de las ciudades afectadas, constituya un programa nacional de reconstrucción del territorio patrio.

El natural deseo de proporcionar trabajo y conjurar el Paro es uno de los motivos que impulsan en casi todas las naciones al desarrollo de las obras públicas, pero no debe ser éste el único aspecto, ni quizá el más interesante, pues con ese solo punto de vista y agravado por los alagos a las personas y a las regiones, se han gastado en obras del Estado cantidades crecidísimas sin que su utilidad haya sido alcanzada debidamente.

Siendo el plan de obras públicas un medio poderoso y eficaz de fomento de las actividades nacionales, debe inspirarse su redacción en una selección acertada de las obras, de modo que formen un conjunto armónico y articulado, en el que puedan aprovecharse no sólo las ventajas que cada una de aquéllas reportan, sino, más bien, la que se deriva de su totalidad, como encauzamiento de la economía nacional.

Por la rapidez con que han sido conquistadas las provincias últimamente liberadas, no ha sido posible incluir, al presente, su programa de reconstrucción, pero actuando ya, desde el siguiente día de su liberación, la Comisión de estudios, quedarán incorporadas al plan redactado en la breve fecha en que sus proyectos sean acabados.

Una preocupación que no podía dejarse sin tener en cuenta es la de que los trabajos previstos se hicieran a base de emplear en casi la totalidad materiales españoles, a fin de evitar en lo posible el gasto de moneda extranjera.

Si de un modo absoluto resulta difícil llegar a esa determinación, por la gran conveniencia económica que supone emplear betún asfáltico en la reparación de las carreteras que tienen ese material, cabe restringir el uso de esta substancia sólo a ese efecto, ordenando la aplicación de productos españoles en las nuevas construcciones y grandes reparaciones.

Redactado, con arreglo al criterio general expuesto, el plan de obras públicas del Estado, por el Ministerio correspondiente, y, después de los informes técnicos oportunos, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el plan de obras públicas referente a los tres sectores, carreteras y caminos, obras hidráulicas y puertos con sus señales marítimas, presentado por el Ministerio de Obras Públicas y cuya relación de obras figura en el documento adjunto.

Artículo 2.º Para las provincias últimamente liberadas se redactará el plan con la mayor urgencia y conforme al mismo criterio de las otras provincias, incorporándose al presentado actualmente, mediante una Ley complementaria.

Artículo 3.º En la ejecución de todas las obras se emplearán materiales nacionales, sin más excepción que aquellos escasos elementos imprescindibles que no se fabriquen en el país y no sea posible la substitución.

En las carreteras se empleará betún asfáltico para la reparación de las que tengan firmes asfálticos, substituyéndole en todo lo posible por alquitranes españoles o por asfaltos nacionales.

En las obras nuevas de carreteras y grandes reparaciones se dispondrán los pavimentos adecuados de hormigones de cemento, empedrados u otros que tengan exclusivamente productos nacionales.

Artículo 4.º El Consejo de Ministros fijará la cantidad necesaria para el desarrollo de los trabajos en el presente año y las anualidades que han de consignarse en los Presupuestos de los años sucesivos.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda, en relación con el de Obras públicas, arbitrará los créditos necesarios para la ejecución de las obras consignadas en el presente plan, en virtud de las anualidades fijadas por el Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Obras Públicas se darán las órdenes oportunas para el desarrollo de las obras y cumplimiento de las disposiciones vigentes al efecto.

Dado en Burgos a once de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 793

Relación de los trabajos y obras que forman el plan de obras públicas del Estado, aprobado por la presente Ley

CARRETERAS Y CAMINOS:

Clasificación de los caminos existentes, según sus anchos, la clase de firme y su longitud. División en tres clases, con los nombres de carreteras nacionales, carreteras comarcales y caminos locales, en sustitución de las antiguas denominaciones de carreteras de primero, segundo y tercer orden, y caminos vecinales y provinciales.

Grado de necesidad de todas las provincias para la intensificación de la red.

Sistematización y nomenclatura de todos los caminos con criterio uniforme y kilometración concordante para ordenar la distribución de las distintas vías.

Plan de obras en las 37 provincias de: Alava, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza y Zonas de Soberanía de Marruecos.

El proyecto del plan en cada una de esas provincias abarca los siguientes capítulos, explícitamente consignados y presupuestados:

Obras de nueva construcción

- Reconstrucción de puentes destruidos.
- Terminación de obras en ejecución.
- Obras por comenzar y aceptadas en el estudio.
- Comunicación de núcleos urbanos aislados actualmente y que tienen más de 300 habitantes.
- Expropiaciones.

Obras de acondicionamiento

- Reparación extraordinaria de los firmes.
- Transformación de firmes ordinarios en otros especiales.
- Transformación de firmes especiales en otros de clase superior.
- Mejoras en la explanación y en las obras de fábrica.
- Supresión y mejora de traviesas.
- Supresión de pasos a nivel.
- Otras variantes.
- Adaptación de las variantes a las condiciones de la Instrucción.
- Defensas, señales, guías y arbolado.
- Edificaciones.
- Expropiaciones.

Subvenciones a las Diputaciones.
Maquinaria, herramientas y útiles.

Plan complementario

Exposición sintética del plan de obras, complementario del anterior, para la ejecución en nueva traza de 625 kilómetros de carreteras nacionales, con ancho de 9 metros.

2.000 kilómetros de comarcales, con ancho de 7,50 metros.

10.000 kilómetros de locales, con ancho de 6 metros.

Presupuesto alzado de los ensanches necesarios para conseguir los anchos antes citados, en toda la red actual, por modificaciones de explanación y firme en la siguiente distribución:

3.500 kilómetros, ensanchados desde 7 hasta 9 metros.

3.500 kilómetros, ensanchados desde 8 hasta 9 metros.

7.000 kilómetros, ensanchados desde 6 hasta 9 metros.

3.500 kilómetros, ensanchados desde 7 hasta 7,50 metros.

12.000 kilómetros, ensanchados desde 6 hasta 7,50 metros.

2.000 kilómetros, ensanchados desde 5 hasta 7,50 metros.

Las provincias de Alava y Navarra, por consecuencia de su régimen especial autonómico, no figuran en presupuesto, por ser de cargo directo de las respectivas Diputaciones; pero la distribución de su red, la nomenclatura, kilometraje y aceptación de la instrucción ha sido hecha por acuerdo con los servicios técnicos provinciales, e incluido su estudio en el presente plan.

En la provincia de Madrid, por no haber estado liberada aún en la época de redacción, no lleva presupuesto; pero el establecimiento de circuitos ha sido consignado, a reserva de añadir las obras complementarias al mismo tiempo que se haga para las provincias no incluidas.

OBRAS HIDRAULICAS:

Comprende las Cuencas del Tajo, Guadiana, Duero, Ebro, Guadalquivir, División Hidráulica del Norte, División Hidráulica del Sur. Encauzamiento y defensas.

Abastecimientos. Obras hidráulicas de las Islas Canarias. Repoblaciones forestales de las Cuencas.

En la selección de obras de todas las Cuencas se ha hecho la clasificación en cuatro grupos:

Primer Grupo: Incluye todas las obras que, por estar muy avanzadas o casi terminadas, deben acabarse inmediatamente y empezar seguidamente su explotación.

Segundo Grupo: Se clasifican en él las obras que, por estar ya comenzadas, conviene seguir las normalmente y las que, por tener gran utilidad, deben comenzarse con urgencia.

Tercer Grupo: Le constituyen todas las obras no comenzadas; pero que tienen tanto interés que deben ponerse en marcha.

Cuarto Grupo: Forman esta división aquellas obras que no están debidamente estudiadas; las que, aun estando empezadas, tienen escaso rendimiento, que procede mejorar, y todas las que requieren un estudio más atento para aumentar su rendimiento.

Los tres primeros grupos pueden ser simultáneos en la ejecución.

El cuarto requiere formular proyectos más adecuados antes de proceder a la construcción.

Cuenca del Tajo:

Primer grupo

Canal de Alberche y redes de acequias y desagües.

Segundo grupo

Pantano Palmaces y sus canales, acequias y desagües.

Pantano del Vado.

Rehabilitación acequias Jarama, redes de acequias y desagües.

Tercer grupo

Presas Entrepeñas.

Pantano Rosarito.—Canales y acequias y desagües.

Pantano Borbollón.—Canales y acequias y desagües.

Cuarto grupo

Pantano Gabriel y Galán.—Acequias y desagües de éste y de Entrepeñas.

PLAN FORESTAL.

Cuenca del Guadiana:

Segundo grupo

Presas Cijara.

Presas Montijo.—Redes, acequias y desagües. Segundo trozo: Canal Montijo y acequias y desagües.

Canal izquierdo: Vegas Bajas. Acequias y desagües.

Presas del Canal de Orellana y Canal margen derecha:

Vega Alta.—Red distribución y desagües.

Acequias y desagües riegos: Vegas Bajas.

Presas derivación del Canal Orellana y Canal margen derecha: Vega Alta.—Red distribución y desagües.

PLAN FORESTAL.

Cuenca del Duero:

Primer grupo

Pantano de la Cuenca del Pozo.

Terminación acequias de Tordesillas.

(Duero) Primer grupo

- Canal de Aranda y acequias.
 Canal de San José y acequias.
 Presa San José.
 Canal de Inés.—Acequias y desagües.
 Pantano de Arlanzón (terminado). Canales y acequias.
 Pantano de la Requejada.—Vegas de Cervera y Aguilar: Canales y acequias.—Acequia de Herrera y Villalaco.
 Canal de Pisuerga.—Trozos primero y segundo y acequias.
 Pantano de Camporredondo (terminado).—Acequias de Palecia y la Retención.
 Canal de Macías Picaveda y acequias.
 Pantano del Agueda (terminado).—Canal de la izquierda y acequias y desagües.
 Expropiaciones y saneamiento Laguna de la Nava.

Segundo grupo

- Salto de San José.
 Canal de Toro y Zamora.—Acequias y desagües.
 Canal de Pollos.—Acequias y desagües.
 Pantano de Linares.—Obras y expropiaciones.
 Canal de Riaza.—Acequias y desagües.
 Mejora del Canal de la Vega de Riaza.—Acequias y desagües.
 Pantano de Villameca.—Canales y acequias.
 Presa de Santa Teresa.

Tercer grupo

- Pantano Barrios de Luna.—Obras y expropiaciones.
 Canales y acequias.
 Canales del Pantano de Santa Teresa y acequias.

Cuarto grupo

- Pantano de Aguilar.
 Pantano de San Mamés.
 Pantano de Morla.
 PLAN FORESTAL

Cuenca del Ebro:*Primer grupo*

- Ordenación de los riegos del Canal de Aragón y Cataluña, con modificación de varias obras en explotación.
 Acequias y desagües del primer tramo del Canal de Monegros.
 Acequias y desagües de la acequia del Flumen.
 Acequias y desagües de la acequia de la Violada.

Segundo grupo

- Pantano del Ebro: Obras y expropiaciones.
 Canal de Lodosa.—Desagües y obras complementarias.
 Pantano de González Lacasa (Ortígoza) y canales.
 Recrecimiento del Pantano de San Bartolomé.
 Pantano de las Torcas.—Elevación de aguas de Osera.
 Pantano de Mansilla y sus canales.

Tercer grupo

- Pantano de la Tranquera.

(CONTINUARÁ)

Sección de Administración Municipal**Ayuntamiento de SUANCES**

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de Marzo de 1939:

Día 6 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de los insertos de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Aprobar la cuenta del fielato del 16 al 28 de Febrero último.

Día 13 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

En la comunicación 104 del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana participando la concesión de pensión a doña María Horna Portilla, como viuda del que fué secretario, don Arturo Banaños Camargo, correspondiéndole abonar a este Ayuntamiento la suma de 7,62 pesetas mensuales; acuerdan satisfacer las mensualidades del 20 de Abril de 1938 a 31 de Diciembre del mismo de Resultas y liquidación de impuestos, y las mensualidades del año corriente se satisfagan de Imprevistos.

Autorizar a la Alcaldía para que haga los reparos más urgentes, en relación con las disponibilidades económicas de la escuela de Tagle, que interesa la señora inspectora de Primera Enseñanza de la provincia.

Día 20 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Admitir la baja de bicicleta que solicita Florencia Pernía Riaño.

La baja de animal canino que solicita José Fernández Díaz.

Aprobar en principio los documentos administrativos, padrón de inquilinato, animales caninos, rodaje y arrastre, circulación rodada de lujo y de carruajes de lujo y que se exponga al público, por ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamación por los interesados, para que, resueltas las que se presenten, prestarle la definitiva.

Facilitar a Julián Barategui, cabo jefe del puesto de vigía de Suances, una escoba para la limpieza, y, respecto a lo del alumbrado eléctrico, no poder por ahora atenderle por las circunstancias económicas por que atraviesa el Municipio.

Que por la Alcaldía se comprueben los hechos relatados en relación con el arbitrio sobre el inquilinato por don Antonio Toca y don Alejo Echán, para resolver en consecuencia.

Aprobar la gestión del señor alcalde respecto del socorro facilitado al presunto mutilado don Dimas Carlos Martín Nájera, aunque, por su condición de no ser residente ni natural de este Ayuntamiento, es dudosa la obligación de socorro.

Día 27 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Que la solicitud de don Miguel Angel Argumosa, pidiendo eliminación de pago de inquilinato de 1936 y 1938, pase a la Alcaldía para su comprobación.

Enterada de la gestión que se está haciendo, tanto del cobro de intereses del Título de la Deuda, que tie-

ne en garantía de las obras escuelas de Hinojedo, como de poner las cosas en claro, respecto de la entrega de las escuelas, así bien, del paradero de las llaves de las escuelas de Hinojedo, respecto de la que, en carta de que se da cuenta, interesa don Antonio Domínguez Iglesias.

Quedar bien impuesta de la prórroga concedida por el ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas para la ejecución de las obras de colector de desagüe de aguas negras en el mar, prórroga que termina el día 21 de Noviembre próximo.

Reconocer en su totalidad de 661,75 pesetas la cuenta que, por material y trabajo invertido en la nueva casa cuartel de la Guardia civil, presentó José Pedrajo Rodríguez, y dejar para estudio la formalización de su pago, dada la situación económica del Ayuntamiento.

Aprobar extracto de acuerdos del mes de Febrero último.

Suances a 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el alcalde, Luciano Ruiz. 788

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por providencia del día de hoy, dictada en el pleito de mayor cuantía, seguido por doña Antonia Fernández Pérez, representada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra la herencia yacente de don José María Blanco Bevide, mayor de edad, soltero, vecino que fué de este término municipal en el barrio de Pedroso, número veinte, piso bajo, del pueblo de Peñacastillo, sobre pago de veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesetas, importe de pensiones, intereses legales y costas, se emplaza por medio de la presente a la herencia yacente del don José María Blanco Bevide para que, dentro de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Santander a primero de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

Eleuterio Diego Pérez, hijo de Constantino y de Manuela, natural de San Roque de Riomiera, provincia de Santander, de estado casado, profesión labrador, de 31 años de edad, estatura 1,630 metros, color sano, pelo negro, cejas pobladas, ojos castaños, barba poco poblada, domiciliado últimamente en San Roque de Riomiera, provincia de Santander, viste traje militar, procesado por desertión, comparecerá, en el término de quince días, ante el juez instructor del Batallón de Guarnición número 365, residente en La Mata, provincia de Toledo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

La Mata (Toledo) a 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, José Pascual.—Visto bueno, el juez instructor, Inocente Simón. 787

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez en funciones de primera instancia de Ramales de la Victoria, e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Manuel Gómez Peña, vecino de Rasines, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El juez, J. Esteban.—El secretario, J. I. Aguirre. 770

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez en funciones de primera instancia de Ramales de la Victoria, e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Pedro Pablo Sánchez Gutiérrez, vecino de Rasines, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El juez, J. Esteban.—El secretario, J. I. Aguirre. 771

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez en funciones de primera instancia de Ramales de la Victoria, e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Valentín Llarena Diego, vecino de Rasines, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El juez, J. Esteban.—El secretario, J. I. Aguirre. 772

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez en funciones de primera instancia de Ramales de la Victoria, e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Felipe Secunza Sáinz, vecino de Rasines, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El juez, J. Esteban.—El secretario, J. I. Aguirre. 773

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez en funciones de primera instancia de Ramales de la Victoria, e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Carlos Lombera Ortiz, vecino de Rasines, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El juez, J. Esteban.—El secretario, J. I. Aguirre. 774

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez en funciones de primera instancia de Ramales de la Victoria, e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Fidel Palacios Flores, vecino de Lombera (Rasines), contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El juez, J. Esteban.—El secretario, J. I. Aguirre. 775

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez en funciones de primera instancia de Ramales de la Victoria, e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Angel Pérez González, vecino de Fres (Rasines), contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Ramales, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El juez, J. Esteban.—El secretario, J. I. Aguirre. 776

En virtud de lo acordado en el sumarísimo de urgencia número 101, contra Santos Rodríguez Revuelta, por el delito de adhesión a la rebelión, por la presente se cita, llama y emplaza al testigo José María Linazo, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo hospitalizado en la Casa de Salud Valdecilla y cuyo actual paradero se ignora también, para que, en el improrrogable término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en Gran Vía, 45, 1.º, al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en Derecho.

Bilbao a, 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Pedro Barnó. 800

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de MOLLEDO

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, se encuentra expuesta al público, a los efectos de examen y reclamación, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Molledo, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, V. Cavada.

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

A los efectos de reclamación, y por término de quince días, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1938, conforme disponen los artículos 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de Hacienda municipal del mismo año.

Corvera de Toranzo a 26 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Anibal Portilla. 764

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

Formado por la respectiva Junta el repartimiento de Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto del corriente año de 1939, por acuerdo de la misma se anuncia al público, por término de ocho días, para que, tanto vecinos como hacendados forasteros en él incluidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean a su juicio, debiendo ser éstas en hechos concretos y determinados.

Santiurde de Reinosa, 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde-presidente accidental, Tomás Cuevas. 760

Ayuntamiento de RAMALES

Se hace saber al público que, aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión de quince de los corrientes, las Ordenanzas número 31, sobre perros, y la número 32, sobre escaparates, anuncios y no anuncios, quedan expuestas al público, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde (ilegible). 768

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Los apéndices a los amillaramientos de Rústica y Urbana, que han de unirse a los repartos de las contribuciones del año 1940, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, a los efectos de examen y reclamación que proceda, por un plazo de quince días.

Arenas de Iguña, 26 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Vidal Lezaola. 769

Ayuntamiento de CILLORIGO

Desde el día 1 al 15 de Mayo próximo se hallarán expuestos al público, en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento por Rústica y Urbana, así como el Recuento general de Ganadería, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de 1940.

Cillorigo, 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, F. Bulnes. 779

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Los apéndices al amillaramiento por Rústica y Edificios y solares de este Ayuntamiento, así como el Recuento general de Ganadería, formados en el año actual, que han de servir de base para la contribución del próximo ejercicio de 1940, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Mayo próximo hasta el 15, inclusive, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar a 28 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible). 780

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 12.964 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.